HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera con fecha 22 de septiembre de 2015, presentada por los **CC. Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña,** Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, que contiene reformas y adiciones a la ***Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango***; y la segunda de fecha 12 de octubre del 2016, presentada por los **CC. Diputados Jaqueline Del Rio López y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la ***Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez

Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

Con fecha 12 de octubre del 2016 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, la cual fue presentada por presentada por los diputados arriba señalados.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Ambas iniciativas tienen como propósito la prevención, el control y el combate de la contaminación ambiental, consecuente del uso inmoderado del plástico de uso único, especialmente de las bolsas fabricadas con materiales que no corresponden a las autorizadas por las autoridades ambientales.

Respecto a la primera iniciativa enunciada en el proemio, los iniciadores comienzan por destacar que *las bolsas de plástico son una seria amenaza para el medio ambiente, dado que son una fuente alta de contaminación que daña seriamente a la naturaleza y a los seres vivos del planeta…*

Destacan que *una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse*, por lo que éstas, *se han convertido en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.*

Refieren que de acuerdo a los informes del subgerente de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) *de las 12.3 millones de hectáreas que existen en el territorio estatal, el 62 por ciento presenta ya algún*

grado de erosión, la mayoría entre ligera y moderada y casi la mitad del bosque duranguense se encuentra en esta misma situación.

En ese tenor, existen una serie de esfuerzos de organizaciones ciudadanas que están tratando de contribuir a evitar los daños irreversibles que causan a la naturaleza estos productos derivados del petróleo que son altamente contaminantes, como es la recolección de botellas de plástico PET realizado por la Organización de Defensa Campesina "Plan de Ayala" la cual también es impulsora de la presente iniciativa.

La iniciativa propone reformas y adiciones a los artículos 5 y 14 de la Ley Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con el fin de:

Establecer *como una obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la de prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido.*

Instaurar de manera expresa la prohibición a los establecimientos mercantiles para que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.

La creación de un fondo para premiar a quienes se destaquen en acciones y medidas para la conservación y rescate de nuestro medio ambiente; así como la

creación de un fondo anual para apoyar a personas u organismos que contribuyan en la conservación, rescate y preservación de un medio ambiente sustentable.

En cuanto a la segunda iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Resiudos del Estado de Durango, los iniciadores comienzan por señalar que *a partir de la década de los 70´s del siglo XX, aparecen en el comercio y la prestación de servicios las denominadas bolsas de plástico, como una alternativa comercial de uso generalizado para cargar productos.*

Las bolsas de uso único han sido fabricadas a partir de combustibles fósiles que por su propia naturaleza tardan en degradarse hasta quinientos años, y en su procedimiento de degradación emiten sustancias toxicas al ambiente, tales como dioxinas y furanos. La utilización de almidones y componentes orgánicos en la fabricación de bolsas y plásticos de uso único han permitido en menor escala que la fabricación de bolsas y diversos plásticos impacten en mayor grado en el medio ambiente y la salud de la comunidad….

Destacan la prohibición y en su caso la regulación en la gestión de residuos sólidos de naturaleza plástica, que de manera expresa se encuentra en la legislación de países como Bangladesh, Argentina, Australia y Canadá; asimismo destacan que *la Ciudad de México ha legislado en el tema al estimular programas de reducción, reciclaje o reutilización de materiales plásticos y de otra naturaleza sólida.*

Motivan su pretensión manifestando que de acuerdo *a la nueva concepción de los derechos humanos, especialmente los de cuarta generación, acercan a los*

derechos fundamentales al reconocimiento del ser viviente por la garantía de desenvolverse en un ambiente sano y adecuado.

Sin menoscabo de las acciones realizadas por las diferentes autoridades municipales y de protección civil, es necesario reflexionar sobre la importancia que cobra ahora legislar en torno a la reducción, reutilización y reciclado de un elemento tan común como lo significan las bolsas de polietileno y productos homólogos obtenidos en los centros comerciales, sin que reúnan las características biodegradables, oxobiodegradables, degradables o hidrodegradables, que sustituyan en forma progresiva del uso de polietileno, propileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables y de carácter convencional; así en ese entorno nos permitimos proponer ante esta Soberanía se inicie la gran reflexión que permita establecer soluciones de corto, mediano y largo plazo, que permitan el manejo y gestión integral de residuos de naturaleza plástica en el beneficio colateral de acciones positivas en beneficio del derecho fundamental de las personas al adecuado medio ambiente y su seguridad e integridad personales.

Por lo que, proponen:

Que el Poder Ejecutivo del Estado pueda convenir con la Federación y los municipios para la generación e implementación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos de polietileno o de plástico convencional y la reutilización y el reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.

La implementación de mecanismos para la reutilización y reciclado de los productos plásticos no biodegradables por parte de los empleados de los organismos públicos y de los usuarios.

La utilización de las bolsas de plástico autorizadas por la autoridad ambiental para la separación de residuos, con el fin de mantener limpias las vías públicas y áreas comunes; así como la prohibición de arrojar, además de ésos lugares, en parques, barrancas y sitios no autorizados materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política Estatal en su numeral 26 dispone:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo,

promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina en el párrafo segundo del artículo 1, la tutela del derecho que le asiste a las *personas al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación…*

Asimismo en su artículo 96 establece para las entidades federativas llevar a cabo una serie de acciones con el objetivo de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el fin de proteger

la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo; en ese sentido, esta dictaminadora advierte que las iniciativas que se aluden en el proemio, obedecen a lo dispuesto por este numeral y a las facultades previstas para los estados en el diverso 9 de esta Ley General.

TERCERO.- Conscientes del alarmante impacto ambiental generado por el uso inmoderado de las bolsas plásticas y de los productos elaborados con materiales de poliestireno expandido, estimamos de suma urgencia adecuar a la legislación local, medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental que actualmente significa un peligro inminente para la salud de los ciudadanos; por lo que, incorporar como facultades de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la prevención, el control y el abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único y de poliestireno expandido; así como la de verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, constituyen acciones encaminadas a cumplir con esa finalidad, asimismo con el objeto de ésta Ley Local, y empata con las disposiciones jurídicas anteriormente citadas; de igual forma con las atribuciones encomendadas para las entidades federativas establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

CUARTO.- Por otro lado, establecer como parte de los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el otorgamiento de un premio estatal al mérito ambiental, para quienes realicen acciones a favor del medio ambiente y de la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, consistente en un premio en

económico derivado del fondo que el Gobierno del Estado constituya en su presupuesto anual, y de una medalla de reconocimiento que se entregará anualmente; constituye una carga presupuestaria para el Estado, y actualmente no se cuenta con esa partida especial en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017.

A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente precisa en su artículo 22, cuáles serán los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; no así un apoyo económico o medalla como se propone en la primera iniciativa; el cual dispone:

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

QUINTO.- Dentro de las propuestas vertidas en la segunda iniciativa que se alude en el proemio, se incorpora como facultad del Ejecutivo el celebrar convenios con la federación y los municipios para generar políticas públicas orientadas a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno o de cualquier plástico, así como para la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único; facultad que va en concordancia con la establecida en el artículo 14 de la multireferida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como del artículo 13 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone:

Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables…

SEXTO.- Establecer dentro de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango, la implementación de mecanismos que permitan la reutilización y el reciclado de productos de plásticos no biodegradables por parte de los empleados y usuarios de los organismos públicos; la obligación de las personas físicas o morales generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, procurando que para la separación de residuos sólo se utilicen las bolsas plásticas autorizadas por la autoridad ambiental; así como la prohibición de arrojar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en sitios no autorizados residuos, en especial los elaborados de materiales plásticos; obedecen a los principios que en materia de política ambiental determina la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 15 y 16, para que las entidades federativas observen y apliquen; todos dirigidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

SÉPTIMO.- Por otro lado, esta comisión que dictamina advierte, que es necesario reformar la fracción I del artículo 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango; de acuerdo al Decreto de fecha 27 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; por tanto la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, misma que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

El Decreto de Reforma Constitucional en su artículo transitorio establece la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 5, y se adicionan al mismo, las fracciones XXXIX, XL y XL, recorriéndose la anterior para pasar a ser XLII, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ....

De la I. a la XXXVII. ....

XXXVIII. Expedir registro de los prestadores de servicios en materia ambiental**;**

XXXIX. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XL. Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y

XLII. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 26, fracción VII; 39, fracción II; 40, fracción I; 50, fracción I; 93, fracción I; y se adicionan un segundo párrafo a las fracciones II y III del artículo 5; un último párrafo al artículo 35; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ....

I. ....

II. ....

Convenir con la Federación y municipios en la generación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno y de cualquier otro material plástico convencional;

III. ....

Convenir en la implementación de políticas públicas que permitan la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.

De la IV. a la XXVII. ....

ARTÍCULO 26.- ....

De la I. a la VI. ....

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes **y plásticos de uso único.**

De la VIII. a la X. ....

ARTÍCULO 35.- ....

De la I. a la IV. ....

Los empleados de los Organismos Públicos y los usuarios de sus servicios procurarán implementar mecanismos que permitan la reutilización o el reciclado de productos plásticos no biodegradables a efecto de promover su uso eficiente.

ARTÍCULO 39.- ....

I. ....

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes**, cuidando que en la separación de residuos se utilicen bolsas de plástico que correspondan a las autorizadas por la autoridad ambiental;**

De la III. a la IX. ....

ARTÍCULO 40.- ....

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general, sitios no autorizados, residuos de cualquier especie**, especialmente los elaborados con materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.**

De la II. a la XV. ....

....

ARTÍCULO 50.- ....

I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas**, cuidando en separar las bolsas plásticas que contengan los residuos sólidos, a efecto de propiciar su reciclado.**

De la II. a la IV. ....

ARTÍCULO 93.- ....

I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

De la II. a la V. ....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO
VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
VOCAL